



INVESTIGACIÓN
OIG-QI-22-003

DEPARTAMENTO DE ESTADO

2 de noviembre de 2021



OFICINA DE LA
INSPECTORA GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	4
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
Hallazgo I – Falta de cláusulas mandatorias en el contrato	11
Hallazgo II – Discrepancias en las cláusulas del contrato y registro en la OCPR	13
Hallazgo III – Falta de documentos requeridos para la contratación	15
Hallazgo IV – La propuesta carece de justificación o detalle de servicios profesionales a realizar y no es cónsona con las disposiciones aplicables a la contratación gubernamental.....	19
Hallazgo V – Falta de un informe detallado de los servicios prestados.....	22
DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS.....	23
CONCLUSIÓN.....	29
RECOMENDACIÓN	30
APROBACIÓN.....	32

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida a la Oficina del Inspector General (OIG), se realizó una investigación en el Departamento de Estado (DE). El 14 de enero de 2021, el DE solicitó una evaluación del expediente y la otorgación del Contrato Número 2021-00004x, para determinar si el mismo cumplía con los parámetros correspondientes para su otorgación. Una vez evaluada la información inicial y tomando en cuenta que se trataba de hechos consumados, la OIG determinó y notificó al DE que, ante las posibles irregularidades, ameritaba el inicio de un proceso investigativo. Se solicitaron requerimientos de información y colaboración a las agencias pertinentes. Además, se emitió una Orden de Mostrar Causa, Producir Documentos y Certificar Información. La investigación se centró en el proceso de contratación mediante Servicios Profesionales, para la adquisición de servicios para la Plataforma de Servicios Integrados Virtual (CSI-V), conforme Dispone el Boletín OE-2020-047, emitido el 22 de junio de 2020.

Surge de la información recopilada que la compañía fue contratada el 31 de diciembre de 2020, para establecer la creación de los Centros de Servicios Integrados-Virtual e integrar agencias de Gobierno para ofrecer a la ciudadanía un solo punto de servicios en línea. Esto mediante una tecnología avanzada que pudiera combinar la integración con algunas plataformas existentes y la integración con el sistema de citas del DE, mediante los módulos digitales que provee la plataforma “xWorks”, que pueden ajustarse a los diferentes tipos de servicios que provee el Gobierno. El contrato se otorgó por la cuantía de **\$11,128,320.00**, con una vigencia del 31 de diciembre de 2020, al 31 de marzo de 2021 (tres meses). El mismo sería sufragado con los fondos que provee la Ley de Ayuda, Socorro y Seguridad Económica contra el Coronavirus (*CARES*, por sus siglas en inglés), firmada, por el entonces, presidente Donald J. Trump.

La investigación reflejó que, el contrato no cumple con los principios generales establecidos sobre contratación gubernamental. El mismo carece de varias cláusulas mandatorias, establecidas mediante la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*. Además, existen discrepancias entre las cláusulas del contrato y el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico; y su expediente no contaba con todos los documentos requeridos para la contratación. El DE tampoco contaba con una aprobación vigente de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, conforme lo establece la Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*. Finalmente, la propuesta presentaba carencia de justificación o un detalle de los servicios profesionales a realizar.

De la investigación se desprende que la compañía previamente ha enfrentado irregularidades en procesos de contratación con otras entidades gubernamentales. De un análisis del contrato, este tiene deficiencias en cuanto a que no cumple con los estrictos parámetros de contratación gubernamental. Además, de dicha contratación surgen violaciones de varias disposiciones legales y reglamentarias.

El presente informe se rinde conforme a las facultades en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Departamento de Estado (DE), fue creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre sus disposiciones se destaca que, el Gobernador contará con el apoyo de Secretarios de Gobierno, entre éstos, un Secretario de Estado, quien será nombrado con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes. Como parte de sus responsabilidades, el DE fomenta las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico y otros países. Una de sus principales funciones es promulgar, publicar y certificar las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. También resalta entre sus roles, el expedir licencias para el ejercicio de profesiones u oficios reglamentados mediante la Juntas Examinadoras.

Mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-020, emitida el 12 de febrero de 2017, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el establecimiento de Centros de Servicios Integrados (CSI) a través de toda la isla. Se designó al Secretario de Estado de Puerto Rico como el funcionario de la Rama Ejecutiva encargado de realizar los esfuerzos necesarios para el establecimiento de los CSI. Con la aprobación de la Ley Núm. 238-2018 conocida como *Ley de Centros de Servicios Integrados del Gobierno de Puerto Rico*, se elevó a rango de ley la política pública de fomentar el establecimiento de Centros de Servicios Integrados a través de toda la Isla. De manera que la ciudadanía pueda resolver la mayor cantidad de trámites gubernamentales y/o recibir servicios en una sola localización.

De otra parte, el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-047 emitido el 22 de junio de 2020, establece que la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), coordinará con el Secretario de Estado o su representante autorizado, cualquier iniciativa dirigida a establecer la tecnología necesaria para los CSI.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8 y 9* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y reglamentación o normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período de noviembre de 2020 a agosto de 2021. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Análisis y evaluaciones de documentos presentados por el Departamento de Estado (DE).
2. Entrevistas a los funcionarios del Departamento de Estado, *Puerto Rico Information and Technology Service* (PRITS) y la Administración de Servicios Generales (ASG).
3. Estudio preliminar sobre los documentos referidos.
4. Corroboración de la información referida con el personal concerniente a la evaluación.
5. Estudio y análisis de la legislación y reglamentación aplicable al proceso.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HECHOS DETERMINADOS

El **14 de enero de 2021**, la Oficina del Inspector General (OIG) recibió una comunicación escrita de parte del entonces Subsecretario del Departamento de Estado (DE), solicitando una consulta sobre la otorgación del Contrato Núm. 2021-00004x. Posterior al comunicado la OIG, atendió el asunto y realizó diversos trámites conforme al resumen de hechos que se esboza adelante:

1. El **31 de diciembre de 2020**, el DE otorgó un contrato a una compañía de servicios de tecnología, para la adquisición de servicios para la Plataforma Tecnológica para la Creación del Centro de Servicios Integrados Virtual (CSI-V) Conforme Dispone el Boletín

Número OE-2020-047 de 22 de junio de 2020. El contrato fue firmado por el entonces Secretario del DE y el presidente de la compañía de tecnología.

- a. El contrato fue por la cuantía de **\$11,128,320.00**, con una vigencia del 31 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021(tres meses). El pago sería realizado mediante un solo desembolso, por la cuantía total del contrato, con la presentación de los trabajos. No obstante, el contrato establece que: la vigencia se extenderá automáticamente a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 (6 meses) a los fines de recibir el mantenimiento para la plataforma correspondiente y libre de costos.
 - b. El DE establece que, los fondos para sufragar los gastos son provenientes de los fondos del “Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security” (CARES ACT).
 - c. Como parte del contrato se acompañó la solicitud de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la aprobación de *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) otorgada el 13 de noviembre de 2020 y la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico otorgada el 21 de diciembre de 2020.
2. La propuesta con fecha del **21 de octubre de 2020**, presentada por la compañía de tecnología, forma parte del contrato. En la misma se establece que, los entregables son tres portales: Ciudadano (8 módulos), Agencias (6 módulos) y Administración (11 módulos) con sus respectivas configuraciones, pruebas y manejo de documentos. Además, la integración con sistemas de citas, documentación y manuales de cada portal.
 3. De los documentos evaluados, se observa que el **17 de diciembre de 2020**, el DE solicitó por correo electrónico al presidente de la compañía de tecnología, los documentos requeridos para la contratación.
 4. El DE sometió el contrato al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), el **4 de enero de 2021**. No obstante, el entonces Secretario del DE, envió un correo electrónico a la Oficina del Contralor notificando la contratación, el 31 de diciembre de 2020 a las 5:18PM.
 5. El **14 de enero de 2021**, la OIG recibió una comunicación escrita de parte del entonces Subsecretario del Departamento de Estado (DE), solicitando una consulta sobre la otorgación del Contrato Núm. 2021-00004x.
 6. El **14 de enero de 2021**, el DE le notifica a la compañía de tecnología, que el Contrato Núm. 2021-00004x se encontraba bajo evaluación y que posteriormente se comunicarían para establecer el proceder.

7. El **27 de enero de 2021**, la OIG envió Solicitud de Colaboración a la Administración de Servicios Generales (ASG); con el propósito de atender el asunto de consulta de la contratación llevado a cabo por el DE.
8. El **5 de febrero de 2021**, la OIG entrevistó a funcionarios del DE; para atender lo relacionado a la consulta.
9. El **19 de febrero de 2021**, la compañía entregó al DE la presentación de entregables y procesos de aceptación, hoja de trámite, manuales de portales, licencia limitada de uso de software, formulario de aceptación o rechazo de servicio y hoja de trámite firmada.
10. El **23 de febrero de 2021**, el DE en respuesta a la acción de la compañía, mediante comunicación escrita le indica que todo procedimiento tiene que realizarse en cumplimiento con la cláusula tres (3) del contrato que establece la coordinación de servicios. Además, el DE reafirma que el contrato se encuentra bajo evaluación, por lo que no se ha realizado coordinación de servicios alguna.
11. El **4 de marzo de 2021**, la OIG entrevistó a funcionarios de la ASG; en relación a los procesos de contratación establecidos mediante la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*.
12. El **5 de marzo de 2021**, la compañía entregó una comunicación cuyo asunto indica: Contrato Núm. 2021-00004x; cumplimiento con carta 1300-02-10 y factura.
13. El **5 de marzo de 2021**, el DE le escribe a la compañía indicando lo siguiente: *Ante esta situación, le reiteramos lo expresado en nuestra misiva del 23 de febrero de 2021 en la cual esbozamos que no hemos realizado, ni realizaremos coordinación alguna en cuanto a los servicios del contrato antes citado hasta tanto se termine la evaluación por parte del Inspector General. Por con siguiente, los entregables que fueron cursados al Departamento de Estado NO pueden ser aceptados.*
14. El **10 de marzo de 2021** la OIG notificó al DE que el Área de Querellas e Investigaciones evaluó el contenido de su consulta; y ante las posibles irregularidades del referido contrato, se determinó realizar un proceso investigativo para atender el asunto.
15. El **10 de marzo de 2021**, la OIG envió Solicitud de Colaboración a PRITS; para atender los procesos pertinentes a la contratación de servicios tecnológicos.

16. El **16 de marzo de 2021**, la OIG entrevistó a funcionarios de PRITS; en relación a la contratación gubernamental de servicios tecnológicos.
17. El **23 de marzo de 2021**, PRITS cursó una comunicación en la cual indicó que, no contaba con los detalles necesarios para responder con total certeza si el proyecto propuesto tiene la capacidad de integración con el Plan de Trabajo del Gobierno de Puerto Rico, según requerido por la Orden Ejecutiva 2021-008 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi.
18. El **24 de mayo de 2021**, *motu proprio*, PRITS cursó una nueva comunicación en la cual incluía información adicional y donde sostiene que, realizó una evaluación técnica de la plataforma desarrollada por la compañía, y que, considerando los aspectos puramente técnicos de programación y diseño, entendían que la misma pudiera adaptarse para cumplir con la política pública.
19. El **22 de julio de 2021**, la ASG cursó una comunicación a la OIG en respuesta a la consulta que se le realizó sobre el contrato objeto de evaluación, en relación a la aplicabilidad de la Ley Núm. 73 del 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019* (Ley Núm. 73-2019). La ASG es de la opinión que el contrato provee tanto bienes como servicios profesionales. De su evaluación de la propuesta, surge que el contratista ofreció una “plataforma tecnológica” para el manejo de servicios del Gobierno y un servicio de configuración y mantenimiento para dicha plataforma. Por lo que se trata de un contrato dual o mixto, en donde se combinan, tanto la contratación de servicios profesionales como la adquisición de bienes en un contrato único.
20. La ASG explicó que el contratista ofrece un bien categorizado como una “plataforma tecnológica”, dentro de la definición de la Ley Núm. 73-2019, y unos servicios profesionales en la categoría de configuración y mantenimiento de dicha plataforma. Ante ese escenario, la ASG sostuvo que cuando se trata de un contrato dual o mixto, el análisis gira en torno a cuál de los objetos del contrato es el objeto principal y cuál es el accesorio. Por lo que, al realizar dicho análisis, el objeto accesorio será aquel que no existiría en ausencia del objeto principal.
21. Indicó la ASG, que, si el objeto principal del contrato es un bien, obra o servicio no profesional, el contrato debe regirse por los principios de la Ley Núm. 73-2019 y todo lo que esto supone, como lo son los requisitos de licitación. Mientras que, si el objeto principal del contrato es un servicio profesional, según definido, nos encontramos ante una

contratación fuera del alcance de los métodos de licitación de la Ley Núm. 73-2019, la cual requiere el registro del proveedor de servicios profesionales en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).

22. El **22 de julio de 2021**, la OIG expidió Orden de Mostrar Causa, Producir Documentos y Certificar Información (2021-OMC-0001), al Departamento de Estado. Particularmente en el Inciso IV, se detalló la información que debía ser provista por el DE:
- a. La certificación de fondos expedida por la Oficina de Presupuesto y/o Finanzas del DE para sufragar el contrato núm. 2021-00004x; y la fecha de vencimiento de los fondos.
 - b. Memorando explicativo de la justificación para la contratación de los servicios para la creación del Centro de Servicios Integrados Virtual (CSI-V).
 - c. Las guías de referencia conforme a la asignación y uso de los fondos federales utilizados para sufragar el contrato núm. 2021-00004x.
 - d. Favor de proveer toda la documentación en los récords del DE con relación a la otorgación de fondos CARES Act (*grant* o *award*), según sea el caso, y la información de las transferencias de dichos fondos a las cuentas del DE.
 - e. Explique porque se otorgó un contrato de servicios profesionales, para requerir un servicio técnico y especializado, en vez de utilizar el mecanismo de *Request for Qualifications* (RFQ) y/o *Request For Proposal* (RFP), para la implementación de los portales tecnológicos en el DE. Indique que otras compañías, si alguna, se consideró para la creación del portal tecnológico indicado en el contrato núm. 2021-00004x.
 - f. Proveer copia de todas las cotizaciones de servicios con relación al contrato objeto de investigación, solicitadas y recibidas por el DE, a los efectos de que se proveyeran los servicios de implementación de portales tecnológicos.
23. El **4 de agosto de 2021**, el DE compareció mediante Moción en Cumplimiento de Orden para producir documentos, Certificar Información y para Mostrar Causa (en adelante Moción en Cumplimiento). Como parte de la misma anejaron *todos los documentos que obran disponibles en los registros del DE, según certificados por los empleados y custodios de dichos documentos*. Surge de la Moción en Cumplimiento, lo siguiente:
- a. El Departamento de Estado desconoce los *motivos por los cuales se suscribió el referido contrato y luego de la búsqueda no se encontraron otras cotizaciones de servicios*.
 - b. El Departamento de Estado *entiende que dado el hecho de que al presente no se ha realizado pago alguno a [la compañía], en adición a que dicha compañía nunca materializó el cumplimiento específico del contrato, no existe la consumación de hechos de los cuales se pueda deducir la existencia de algún delito, por lo que toda*

posible acción entre las partes tendría que ser atendida en acción civil ante el Tribunal General de Justicia de surgir alguna reclamación de dicha compañía al respecto.

- c. En cuanto a la certificación de fondos requerida, el DE sostiene que el 10 de diciembre de 2020, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) otorgó la cantidad de \$11,128,320.00 para establecer un Centro de Servicios Integrados Virtual. La misma fue contabilizada y autorizada por la cifra cuenta 245-0230000-0000-893-2020, cuyos fondos tenían un vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, los fondos fueron extendidos por un año adicional, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- d. En relación al Memorando explicativo de la justificación para la contratación de los servicios, el DE certificó que: *tras la búsqueda en los expedientes de nuestra Secretaría Auxiliar de Servicios Integrados y en los correos electrónicos, no hemos encontrado ningún documento que haga referencia a algún estudio de necesidad realizado para la evaluación de la Plataforma Electrónica CSI-V.*
- e. Sobre las guías de referencia conforme a la asignación y uso de los fondos federales utilizados para sufragar el contrato núm. 2021-00004x; el DE entregó las guías emitidas por la OGP para la aprobación de los fondos del CARES Act.
- f. En cuanto a las solicitudes emitidas por el DE para la utilización de los fondos provenientes del CARES; el DE sometió el listado de las solicitudes que ha presentado como planteamientos en la OGP.
- g. Sin embargo, en relación a los documentos requeridos por la OIG en los incisos E y F, sobre porque se otorgó un contrato de servicios profesionales, para requerir un servicio técnico y especializado, en vez de utilizar el mecanismo de *Request for Qualifications* (RFQ) y/o *Request For Proposal* (RFP); y que otras compañías, si alguna, se consideró para la creación del portal tecnológico, el DE certifica que: *se desconoce su información y no constan en los expedientes del Departamento de Estado.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados a situaciones detectadas durante el transcurso de la investigación.

Hallazgo I – Falta de cláusulas mandatorias en el contrato

De la evaluación realizada al contrato núm. 2021-00004x con el propósito de determinar si contenía las cláusulas mandatorias establecidas mediante leyes y reglamentos de contratación gubernamental; se desprende que el contrato no contiene las siguientes cláusulas:

1. Certificaciones sobre la radicación de planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato; y sobre no deuda contributiva; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.
2. Que exprese que los documentos y certificaciones se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.
3. Que disponga que la persona contratada o el firmante a nombre de la corporación, no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, se encuentra al día o tiene un plan de pagos a tales efectos.
4. Que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.
5. Certificación de que ningún servidor público del Departamento de Estado tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. Sin embargo, existe un la Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, que es firmada por el contratista, y la persona encargada de Compras, Contratos o la transacción comercial, con fecha de la firma del contrato, 31 de diciembre de 2020. Este documento no se hace parte del contrato.
6. Certificación de cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*.
7. Certificación sobre ausencia de deuda por todos los conceptos o existencia de plan de pago y radicación de planillas de contribución sobre la propiedad mueble, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

El Artículo 5 de la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*:

Artículo 5- Cláusulas Mandatorias

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales, reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

A. El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

(1) ...

El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

...

C. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

...

K. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.

...

N. El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.

Además, en el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 del 3 de enero de 2014, conocida como *Ley para Establecer como Requisito en Todo Contrato de Servicios Profesionales o Consultivos y en Todo Nombramiento el Cumplir con la Ley 168-2000*, se establece en lo pertinente que:

Artículo 1- Se ordena a toda instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto en la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa, que incluya en sus requerimientos, antes de efectuar un nombramiento u otorgar un contrato de servicios profesionales o consultivos, la inclusión de una cláusula especial en los formularios de nombramientos o contratos de servicios profesionales o consultivos. Mediante dicha cláusula el prospecto a ser contratado o nombrado deberá certificar que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada.

Mediante la promulgación del Boletín Administrativo Número OE-2020-082, emitido el 16 de noviembre de 2020, para *Adoptar las Guías Generales de Contratación Gubernamental Aplicables a Todas las Agencias Ejecutivas*, en el inciso 2.6.1, se establece una lista de cláusulas mandatorias que deberán incluir las agencias en los contratos de servicios profesionales.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Es contraria a la política pública establecida por el Gobierno.
2. No salvaguarda los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.
3. Es contraria a las disposiciones legales y aplicables a la contratación gubernamental.

Ver recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo II – Discrepancias en las cláusulas del contrato y el registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Del análisis del contenido del contrato, la OIG identificó lo siguiente:

1. Las cláusulas 11 y 28, hacen referencia a la Ley Núm. 84-2002, ley que fue expresamente derogada; en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*. Además, en el documento titulado Recibo de Entrega de Documentos, indica que al contratista se le entregó copia de la Ley Núm. 84-2002.

2. La cláusula 1, establece que el contrato está vigente del 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. Además, sostiene que, la vigencia se extenderá automáticamente a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, un periodo de 6 meses.

Los seis meses corresponden al mantenimiento libre de costos que ofrece la compañía. En la propuesta, que forma parte del contrato, indica que el software estaría disponible al 31 de diciembre de 2020, y el mantenimiento sería hasta el 30 de junio de 2021. Por lo tanto, al cambiar la fecha de la entrega del software al 31 de marzo de 2021, la fecha que corresponde a los seis meses de mantenimiento sería al 30 de septiembre de 2021.

Esto refleja un conflicto en el periodo de vigencia, y a su vez, del mantenimiento, ya que sólo los primeros tres meses, del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, estarían cubiertos por el mantenimiento.

3. La fecha de vigencia que consta en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico es el 30 de junio de 2021. Sin embargo, la fecha de la vigencia estipulada en el contrato es el 31 de marzo de 2021. En el Registro de Contratos se incluyó una fecha que corresponde a una renovación automática. Sin embargo, la reglamentación establece que antes de finalizar el término del contrato, la entidad que desee renovar o extender el mismo deberá realizar una enmienda a esos efectos.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

En el Artículo 3.2, inciso e, de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*:

(e) Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. A esos efectos, toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios

productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos.

En la parte 7, de la Propuesta Plataforma Tecnológica para la creación del Centro de Servicios Integrados Virtual, se indica lo siguiente:

Los servicios entregables, la configuración e implementación del sistema se completarán en o antes del 31 de diciembre del 2020.

...

[la compañía] incurrirá 6 meses de mantenimiento libre de costos, entiéndase que el mismo estará incluido hasta Junio 30, 2021.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. No salvaguarda los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.
2. Realizar un contrato citando leyes derogadas, lo que propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares.
3. Propicia el incumplimiento con la Carta Circular OC-17-21, la cual establece que antes de finalizar el contrato, la entidad que desee renovar o extender el mismo deberá realizar una enmienda a esos efectos.

Ver recomendaciones 2, 3, 7 y 8.

Hallazgo III – Falta de documentos requeridos para la contratación

Como resultado de la investigación se detectó que, al evaluar la documentación requerida para la otorgación de contratos gubernamentales, seis (6) documentos no constan en el expediente del contrato, certificado y entregado por el Departamento de Estado.

1. Certificación de Estatus de Elegibilidad para empleo en el servicio público o contrato de servicios profesionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

2. Copia de Póliza de Pago / Evidencia de Pago de la Corporación del Fondo del Seguro de Estado (CFSE).
3. Búsqueda del contratista en el “System for Award Management” (SAM), a través de sam.gov, aplica a los contratos con fondos federales.
4. Extensión de la aprobación de *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS). El expediente contiene una aprobación de PRITS emitida el 13 de noviembre de 2020; con una vigencia de 30 días, hasta el 13 de diciembre de 2020. La comunicación sostiene que se podrá brindar una extensión a petición justificada del Solicitante. Por lo tanto, a la fecha de la otorgación del contrato, el DE no poseía una autorización vigente de PRITS.
5. Evaluación del Oficial Principal de Informática de los servicios a contratar.
6. Certificación de Recursos Humanos a los efectos de que, los servicios contratados no constituyen las funciones de un puesto.

Además, en el expediente se encuentra una hoja control que tiene como título: CERTIFICACIONES. Esta hoja indica y marcan los documentos que la persona o entidad a contratar debe presentar al Departamento de Estado, no obstante, no está completada ya que no presentan una marca que certifique que tales documentos fueron entregados.

Tampoco contiene los nombres de todos los documentos que se requieren para la contratación gubernamental, según la reglamentación vigente. Los nombres de los primeros dos documentos que se mencionan como faltantes, no están incluidos en la lista. Además, el mismo no provee el nombre del funcionario encargado de verificar los documentos, ni la fecha en que se realiza el cotejo.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a lo establecido en:

El Art. 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*:

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. (...)

La Carta Circular Núm. 1300-35-07 titulada *Guías para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales* emitida el 27 de agosto de 2007, por el Departamento de Hacienda, dispone que:

Los jefes de agencias son responsables de la contratación de los servicios profesionales y consultivos en sus respectivos organismos. No obstante, antes de efectuar este tipo de contrato, las Oficinas de Recursos Humanos de las agencias deben realizar un estudio con miras a determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto.

El Artículo XVII, titulado Seguimiento de Empleados Habilitados, del Reglamento Núm. 9000 aprobado el 29 de agosto de 2017, conocido como *Reglamento de Habilitación para el Servicio Público*; y promulgado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) establece lo siguiente:

...es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir, que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentra elegible. En caso que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinará por el Secretario.

La Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, instituye en su Artículo 16, Seguro Compulsorio y Seguro Voluntario, lo siguiente:

Todo patrono de los comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley estará obligado a asegurar a sus obreros o empleados en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la compensación que éstos deban recibir por lesiones, enfermedad o muerte, y fijará un aviso escrito o e impreso en sitio visible al público y en forma fácilmente legible, informando el hecho de estar asegurado. Disponiéndose que cuando el patrono saque su póliza, la Corporación le entregará el "Aviso Impreso". Una vez el patrono efectúe el pago cada semestre, la Corporación le entregará un sello transparente y engomado, en el cual estará impreso el año y el semestre cubierto por el pago, el cual será adherido al Aviso Impreso.

La Carta Circular Núm. 2020-03 del 31 de agosto de 2020, emitida por la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* sobre las *Directrices que Regirán la Evaluación, Autorización, Adquisición e Implementación de los Centros de Datos (“DATA CENTERS”)*, *Servicios de Nube, Sistemas de Telefonía, Infraestructura de Redes, Equipos y Servicios de Seguridad Informática, Digitalización de Trámites y Servicios, Plataformas de Datos, Páginas y Portales WEB, Aplicaciones Móviles, Servicios, Aplicaciones y Sistemas de Informática en General, Entre Otros. Derogación de la Carta Circular 2020-01 del 3 de marzo de 2020*, establece que:

Como parte de su proceso de evaluación, el OPI tomará en consideración la Ley-75 y cualquier otra disposición aplicable, dicho oficial deberá realizar dicho análisis previo a remitir a la PRITS para revisión y análisis la contratación o adquisición en cuestión.

...

La aprobación tendrá un periodo de vigencia que establecerá la PRITS de conformidad con la envergadura de la adquisición o contratación propuesta. Con posterioridad a la vigencia establecida se podrá brindar una extensión a petición justificada de la Agencia. De iniciarse la gestión objeto de la solicitud vigente la aprobación y no completarse en el término informado en la solicitud, la Agencia deberá informar de dicha dilación y su justificación a la PRITS.

La carta con fecha del 13 de noviembre de 2020, *Aprobación y Recomendación de Solicitud – RE 34391*, emitida por PRITS al DE, indica que:

Esta aprobación tendrá una vigencia de 30 días para que se continúe con el proceso correspondiente para la adquisición de los bienes o servicios expuestos en la Solicitud de conformidad con las normas, leyes y regulaciones tanto estatales como federales, según aplicables. Con posterioridad a este término se podrá brindar una extensión a petición justificada del Solicitante. La PRITS se reserva el derecho de proporcionar observaciones adicionales a su entera discreción y modificar o revocar esta aprobación de tener información adicional, que no estuviera disponible al momento de evaluación de la PRITS.

El artículo 14 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation And Technology Service*, sostiene lo siguiente:

Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

El Código de Regulación Federal (2 CFR 25.110) – *Universal Identifier and System for Award Management*, establece que:

An agency may not make an award to an entity until the entity has complied with the requirements described in §25.200 to provide a valid DUNS number and maintain an active CCR registration with current information (other than any requirement that is not applicable because the entity is exempted under §25.110).

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el siguiente efecto:

1. Es contraria a la política pública establecida por el Gobierno.
2. Da lugar a que no se cumpla con la responsabilidad de tener las certificaciones y documentos requeridos para la formalización de contratos, en violación a la política pública establecida.
3. Contratar personas o entidades que no estén aptas ni habilitadas para integrarse al servicio público.
4. Propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones, sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
5. Dificulta la posibilidad de poder determinar responsabilidades al funcionario encargado de realizar el trabajo, así como la fecha cuando se realizan las verificaciones.

Ver recomendaciones 3, 4, 9, 10, 11 y 12.

Hallazgo IV – La propuesta carece de justificación o detalle de servicios profesionales a realizar; y no es cónsona con las disposiciones aplicables a la contratación gubernamental.

Al revisar la propuesta de la compañía, se identificó que ofrece la licencia de un programa que se compone de módulos en tres categorías: Portal del Ciudadano, Portal de Agencias y Portal de Administración. En la parte 7.1 de la propuesta, se indica los costos por módulo y otras tareas.

El objetivo de la propuesta es proveer un mecanismo alternativo a los CSI presenciales y que los ciudadanos puedan tener acceso a estos servicios desde un solo lugar a través del internet mediante una Plataforma Tecnológica Virtual.

1. No se detallan los costos por hora y cantidad de recursos humanos, entiéndase especialista o experto, necesario para la configuración y programación que justifique la contratación mediante el mecanismo de servicios profesionales. Además, impide una evaluación sobre el valor real de los servicios a prestarse. El 36% del total de la propuesta, solo se aplica a servicios profesionales. La cuantía total del contrato es por \$11,128,320.00, que se divide de la siguiente manera:

Concepto	Cuantía	Proporción
Portal del Ciudadano	2,116,456.00	19%
Portal de Agencia	2,197,153.00	20%
Portal de Administración	2,086,863.00	19%
Configuración de Aplicación	3,476,875.00	31%
Pruebas de Aceptación	595,002.00	5%
Documentos y Manuales	655,971.00	6%
Total	\$ 11,128,320.00	

2. De la evaluación realizada por la OIG, surge que la plataforma para el *software* utilizada para los servicios ofrecidos al Departamento de Estado, es similar a la utilizada por el Departamento de Salud (mediante acuerdo colaborativo Núm. 2020-00006x) y la ofrecida al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Contrato Núm. 2020-00004x). Debido a que se entiende que la plataforma estaba creada para brindar servicios similares en otras agencias gubernamentales, el costo de proyecto podría ser considerado excesivo.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

El Artículo 3 (G) de la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*:

El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.

Además, en el Artículo 4 (A), de esta ley, se sostiene que:

Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante.

El Artículo 6.2, del Reglamento 9230 aprobado el 18 de noviembre de 2020, conocido como *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y servicios no profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, indica lo siguiente:

“Toda compra excepcional deberá ser recomendada mediante escrito por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de Licitación. Ni el Administrador Auxiliar de Adquisiciones ni el Oficial de licitación podrán recomendar ni autorizar, como compras excepcionales, aquellas que impliquen circunstancias distintas o adicionales a las descritas en el Art. 6.3 de este Reglamento.

Tanto Administrador Auxiliar de Adquisiciones como el Oficial de Licitación se asegurarán por cualquier medio (inspección, requerimiento documental, fotografías y videos, certificaciones, entre otros), previo a emitir su recomendación y aprobación de cada compra excepcional, respectivamente, que las circunstancias excepcionales expuestas por la entidad requirente existen y que no se trata de un subterfugio para evadir el trámite ordinario de adquisición.”

El Artículo 9(i) de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, sostiene que:

Es deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario de Hacienda evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

El inciso 1.4, del Boletín Administrativo Número OE-2020-082, emitido el 16 de noviembre de 2020, para *Adoptar las Guías Generales de Contratación Gubernamental Aplicables a Todas las Agencias Ejecutivas*, resalta lo siguiente:

El Artículo 9(i) de la Ley Núm. 230 establece que es “deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario de Hacienda evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios”.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Al presentar los servicios de esta manera, no se le permite a la gerencia de la entidad gubernamental verificar los honorarios a ser pagados al contratista, ni determinar si estos están basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse, según la Ley Núm. 237-2004, *supra*.
2. Puede evadir el proceso de adquisición de la licencia de un programa de información, mediante el mecanismo establecido en la Ley Núm. 73 del 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*.
3. Incurrir en un gasto excesivo y extravagante.

Ver Recomendación 5.

Hallazgo V – Falta de un informe detallado de los servicios prestados

El 5 de marzo de 2021, la compañía entregó al DE, la factura número 670, con fecha del 4 de marzo de 2021, por los servicios prestados. El contratista envió la misma de forma virtual, del periodo del 31 de diciembre de 2020 al 19 de febrero de 2021.

La factura incluyó una tabla cuyo contenido es igual a los costos presentados en la propuesta. No se presentó un informe detallado de los servicios prestados con la cantidad de horas invertidas, fecha, costo por hora y detalle de los servicios.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

El Artículo 3(J), de la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*” establece que:

*La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios.
La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron*

prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

En la parte 3 del Boletín Administrativo Número OE-2020-082, emitido el 16 de noviembre de 2020, *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Adoptar las Guías Generales de Contratación Gubernamental Aplicables a Todas las Agencias Ejecutivas*, se establece que:

La factura debe venir acompañada de un informe que detalle los servicios prestados, e incluir la cantidad de horas invertidas, fecha, costo por hora y detalle de servicios.

En la cláusula 9, sobre Facturación del Contrato 2020-00004x, firmado el 31 de diciembre de 2020, entre el DE y la compañía, se estableció que:

La SEGUNDA PARTE someterá una factura a la PRIMERA PARTE por servicios prestados de forma específica, detallada por asunto, con fechas en que se brindaron los servicios, los servicios ofrecidos, lugar del servicio y el monto total de la factura.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Impide la evaluación efectiva de los servicios prestados.
2. No propicia la transparencia de las transacciones del gobierno.

Ver Recomendación 6.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos y hallazgos previamente determinados son causa suficiente para concluir que se pudo haber infringido con las siguientes disposiciones legales:

- A. Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, en los siguientes artículos:

Artículo 3(G) - *El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.*

Artículo 3(J) - *La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.*

Artículo 4 (A) - *Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante.*

Artículo 5- Cláusulas mandatorias:

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales, reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

A. *El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.*

El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

D. *Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro*

de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

- G. Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.*
- K. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.*
- N. El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.*

B. Ley Núm. 3 del 3 de enero de 2014, conocida como *Ley para Establecer como Requisito en Todo Contrato de Servicios Profesionales o Consultivos y en Todo Nombramiento el Cumplir con la Ley 168-2000*, Artículo 2, establece que: *“Se ordena a toda instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto en la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa, que incluya en sus requerimientos, antes de efectuar un nombramiento u otorgar un contrato de servicios profesionales o consultivos, la inclusión de una cláusula especial en los formularios de nombramientos o contratos de servicios profesionales o consultivos. Mediante dicha cláusula el prospecto a ser contratado o nombrado deberá certificar que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”.*

C. Boletín Administrativo Número OE-2020-082, emitido el 16 de noviembre de 2020, para *Adoptar las Guías Generales de Contratación Gubernamental Aplicables a Todas las Agencias Ejecutivas*, establece que:

Inciso 1.4 - Están prohibidos los gastos extravagantes, excesivos e innecesarios: El Artículo 9(i) de la Ley Núm. 230 establece que es “deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario de Hacienda evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios”.

Inciso 2.6.1 - Cláusulas que debe contener el contrato: *La siguiente tabla contiene una lista de cláusulas mandatorias que deberán incluir las agencias en los contratos de servicios profesionales. También se incluyen otras cláusulas mandatorias aplicables a algunos tipos de contratación no profesional, con el propósito de que las agencias las tengan presente al momento de realizar sus contrataciones.*

Parte 3 - *La factura debe venir acompañada de un informe que detalle los servicios prestados, e incluir la cantidad de horas invertidas, fecha, costo por hora y detalle de servicios.*

D. Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, Artículo 3.2, inciso e, establece que:

(e) Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. A esos efectos, toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos”.

E. Carta Circular Núm. 1300-35-07, conocida como *Guías para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales*, emitida el 27 de agosto de 2007, por el Departamento de Hacienda dispone que: *Los jefes de agencias son responsables de la contratación de los servicios profesionales y consultivos en sus respectivos organismos. No obstante, antes de efectuar este tipo de contrato, las Oficinas de Recursos Humanos de las agencias deben realizar un estudio con miras a*

determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto.

- F. Reglamento Núm. 9000 del 29 de agosto de 2017, conocido como *Reglamento de Habilitación para el Servicio Público*, promulgado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Artículo XVII titulado Seguimiento de Empleados Habilitados, establece que: “...es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir, que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentra elegible. En caso que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinará por el Secretario.”
- G. Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, establece en su Artículo 16, Seguro Compulsorio y Seguro Voluntario, lo siguiente: “*Todo patrono de los comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley estará obligado a asegurar a sus obreros o empleados en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la compensación que éstos deban recibir por lesiones, enfermedad o muerte, y fijará un aviso escrito o e impreso en sitio visible al público y en forma fácilmente legible, informando el hecho de estar asegurado. Disponiéndose que cuando el patrono saque su póliza, la Corporación le entregará el "Aviso Impreso"*.”
- H. Carta Circular Núm. 2020-03 del 31 de agosto de 2020, emitida por la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* sobre las Directrices que Regirán la Evaluación, Autorización, Adquisición e Implementación de los Centros de Datos (“DATA CENTERS”), Servicios de Nube, Sistemas de Telefonía, Infraestructura de Redes, Equipos y Servicios de Seguridad Informática, Digitalización de Trámites y Servicios, Plataformas de Datos, Páginas y Portales WEB, Aplicaciones Móviles, Servicios, Aplicaciones y Sistemas de Informática en General, Entre Otros. Derogación de la Carta Circular 2020-01 del 3 de marzo de 2020, establece que: *Como parte de su proceso de evaluación, el OPI tomará en consideración la Ley-75 y cualquier otra disposición aplicable, dicho oficial deberá realizar dicho análisis previo a remitir a la PRITS para revisión y análisis la contratación o adquisición en cuestión.*

La aprobación tendrá un periodo de vigencia que establecerá la PRITS de conformidad con la envergadura de la adquisición o contratación propuesta. Con posterioridad a la vigencia establecida se podrá brindar una extensión a petición justificada de la Agencia. De iniciarse la gestión objeto de la solicitud vigente la aprobación y no completarse en el término informado en la solicitud, la Agencia deberá informar de dicha dilación y su justificación a la PRITS.”

- I. Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation And Technology Service*, Artículo 14, establece que: *“Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.”*
- J. Código de Regulación Federal (2 CFR 25.110), *Universal Identifier and System for Award Management*, establece que: *An agency may not make an award to an entity until the entity has complied with the requirements described in §25.200 to provide a valid DUNS number and maintain an active CCR registration with current information (other than any requirement that is not applicable because the entity is exempted under §25.110).”*
- K. Reglamento Núm. 9230 del 18 de noviembre de 2020, conocido como *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y servicios no profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, Artículo 6.2, establece que:

“Toda compra excepcional deberá ser recomendada mediante escrito por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de Licitación.

Ni el Administrador Auxiliar de Adquisiciones ni el Oficial de licitación podrán recomendar ni autorizar, como compras excepcionales, aquellas que impliquen circunstancias distintas o adicionales a las descritas en el Art. 6.3 de este Reglamento.

Tanto Administrador Auxiliar de Adquisiciones como el Oficial de Licitación se asegurarán por cualquier medio (inspección, requerimiento documental, fotografías y videos, certificaciones, entre otros), previo a emitir su recomendación y aprobación de cada compra excepcional, respectivamente, que las circunstancias excepcionales expuestas por la entidad requirente existen y que no se trata de un subterfugio para evadir el trámite ordinario de adquisición.”

- L. Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, Artículo 9(i), establece que: *Es deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario de Hacienda evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios.*

CONCLUSIÓN

La información recopilada durante la investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar los hallazgos contenidos en el informe. La contratación gubernamental está revestida del más alto interés público, por lo que existen diversas disposiciones legales y reglamentarias donde se establecen requisitos que garantizan la sana administración de los fondos públicos.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, la contratación de la compañía no se ajustó a las leyes y normas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico. Los hallazgos presentados señalan faltas que resultan incompatibles con el desempeño efectivo de las operaciones del Departamento de Estado; y lo que resulta contrario a las normas de contratación gubernamental. No surge evidencia que justifique su incumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables a las normas de contratación gubernamental.

Las normas legisladas y los procedimientos para la contratación de servicios que vinculan al Gobierno en su actuación, no constituyen simplemente guías para uso interno de los funcionarios. Cuando particulares contratan con el Gobierno tienen la obligación de conocer y respetar los requisitos básicos de contratación pública. Un contrato entre una parte privada y el Estado que no cumpla con estas leyes será nulo e inexistente. *Morales v. Municipio de Toa Baja*, 119 DPR 682, 696 (1987); *Rodríguez Ramos et al. v. ELA, et al.*, 190 DPR 448, 456-457 (2014).

Ante los hallazgos contenidos en el presente informe, es meritorio reseñar el interés público que representan los estrictos parámetros de contratación gubernamental. Así las cosas, conforme a la normativa de la contratación gubernamental vigente, el contrato se encuentra al margen de la ley y es una transacción que no cumple con los requisitos establecidos para pactar con el Gobierno de Puerto Rico. Es decir, el contrato entre la compañía y el DE se otorgó contrario a los procedimientos establecidos y requeridos.

En atención a la consulta realizada por la agencia sobre la otorgación del contrato núm. 2021-00004x, corresponde al DE auscultar y evaluar si el contrato en referencia, por adolecer de los requisitos mandatorios en la contratación gubernamental, acarrea la nulidad, es ineficaz e inexistente debido a que el mismo no se realizó conforme a las leyes y la reglamentación aplicable. El DE certificó a la OIG que al presente no ha habido desembolsos de fondos públicos.

Además, es menester que, con relación a esta contratación, como cualquier otra subsiguiente, el DE debe de distinguir entre lo que constituyen bienes, obras y servicios no profesionales; o servicios profesionales de manera que se asegure utilizar los mecanismos establecidos en la Ley Núm. 73-2019, *supra*, de ser aplicables; así como cualquier otra determinación conforme al derecho vigente.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del Departamento de Estado

1. Asegurarse de que los funcionarios públicos del DE que intervengan en cualquier etapa de la contratación gubernamental, conozcan las normas aplicables.
2. Asegurarse que los contratos emitidos por la agencia sean revisados por un Asesor Legal, que se examinen con detenimiento las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental de manera que al redactar el contrato se salvaguarden los intereses del Gobierno de Puerto Rico. (Hallazgo 1 y 2)
3. Asegurarse que los directores de la Oficina de Asuntos Legales y Contratos y la Oficina de Sistemas de Información, cumplan con las recomendaciones de la 7 a la 12 de este informe. (Hallazgos 2 y 3)
4. Requerir del Departamento de Recursos Humanos que emita las certificaciones de que los servicios profesionales a ser contratados, no constituyen las funciones de un puesto; y asegurarse de que exista una necesidad real del servicio a contratarse. (Hallazgo 3)
5. Establecer contratos por servicios profesionales donde se detalle el costo de los servicios por hora, de manera que se pueda evaluar el valor real en el mercado. (Hallazgo 4)
6. Asegurarse que las facturas estén acompañadas de un informe detallado de los servicios facturados, según es requerido en el Artículo 3J de la Ley Núm. 237- 2004, *supra*. (Hallazgo 5)

...

“J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.”

7. Tomar las medidas correctivas que correspondan así como, determinar evaluar la nulidad del contrato de referencia, por adolecer de los requisitos mandatorios en la contratación gubernamental y por ende resultar nulo, ineficaz e inexistente.
8. Determinar si el objeto del contrato constituye bienes, obras y servicios no profesionales; o servicios profesionales, de manera que le sean de aplicación los mecanismos establecidos en la Ley Núm. 73-2019, *supra*, y determinar si conforme a derecho procede subsanar o aplicar una medida correctiva, para atender el mandato de Ley.
9. Atender y responder un Plan de Acción Correctiva, según le sea notificado por el Área de Querellas e Investigaciones, de Conformidad al Reglamento Núm. 9229, *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y normativas aplicables.

Al director de la Oficina de Asuntos Legales y Contratos

10. Asegurarse de registrar en la Oficina del Contralor de Puerto Rico la vigencia, según se establezcan en los contratos. (Hallazgo 2)
11. Impartir instrucciones para que actualicen los documentos con las leyes vigentes. (Hallazgo 2)
12. Adiestrar al personal de la Oficina de Asuntos Legales y Contratos sobre la solicitud y evaluación de la información del contratista, previo a la otorgación del contrato, así como las consecuencias de no cumplir con ello. (Hallazgo 3)
13. Evaluar y enmendar el formulario llamado Certificaciones con todos los documentos requeridos por las leyes y reglamentos del gobierno de Puerto Rico. Además, de incluir nombre del funcionario que realiza la verificación, fecha y firma. (Hallazgo 3)

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General